

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez nuevamente la presente solicitud de amparo de pobreza, dado que la abogada nombrada el pasado ocho (8) de octubre, no acepto dicho amparo. **Sírvase proveer, Salamina 19 de noviembre de 2020.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto: Interlocutorio N° 215
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: ERIKA ESTEFANIA BLANDON
Demandado: FRANCISCO CARDONA MOSQUERA
Rad: 176533112001202000051-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a nombrar nuevamente abogado de pobre.

Ahora, la señora **ERIKA ESTEFANIA BLANDON**, mayor de edad y vecina del Municipio de Salamina, Caldas, en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **ORDINARIO LABORAL** en contra del señor **FRANCISCO CARDONA MOSQUERA**.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a la señora **ERIKA ESTEFANIA BLANDON**, para promover proceso **ORDINARIO LABORAL** en contra del señor **FRANCISCO CARDONA MOSQUERA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** de la amparada por pobre al **DR. CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR a la interesada que a la mayor brevedad posible deberá suministrar al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

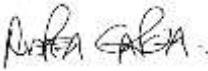
QUINTO: Se le concede al profesional del Derecho aquí nombrado, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 48 del 20/11/2020  ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059ab501448320ace8df569c8e8708d25636d284a1924c1e7c9100dbf8cb7591

Documento generado en 19/11/2020 05:32:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**